



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00061

RADICADO No. 56814089001-2021-00045

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES Y LEONILDE PINZON PEÑA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez, informando que del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación. Sírvase proveer.
El secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, cinco (05) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la solicitud presentada por el Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA en calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en la que se evidencia escrito de la señora LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, quien ostenta la calidad de coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente de la parte demandante y en el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el archivo del proceso; este Juzgado entrará a evaluar la solicitud conforme las siguientes:

El artículo 461 del Código General del proceso dispone que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.... “

Así las cosas, resulta que la solicitud es presentada por La parte ejecutante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; con presentación personal ante notario.

Dicho lo anterior y como quiera que en el presente proceso no se ha llegado a la audiencia de remate, esta Juzgadora no encuentra impedimento alguno para decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el posterior archivo de esta.

De otra parte, frente a la solicitud de desglose realizada por el apoderado de la ejecutante, este Despacho se abstiene de realizar orden en tal sentido, teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantó en cumplimiento de disposiciones procedimentales el marco del Decreto 806 de 2020, lo que supone que no existe un expediente físico y que por ende el título valor pagaré No. 015526100006924 contentivo de la obligación No. 725015520143813, objeto de ejecución no reposa en este despacho de forma material.

En este sentido, se ordena a la parte ejecutante que entregue materialmente a los ejecutados el título valor que sirvió de fundamento para la acción

AUTO INTERLOCUTORIO No.00061

RADICADO No. 56814089001-2021-00045
ejecutiva cuya terminación se realiza mediante este proveído por pago total
de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del presente proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandados **LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES y LEONILDE PINZON PEÑA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares existentes, previa comprobación de que no existan remanentes. Por secretaría, líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR al ejecutante la entrega material del título que fue objeto de la presente acción ejecutiva a saber; pagaré No. 015526100006924 contentivo de obligación No. 725015520143813 a favor de los señores **LUIS ALBERTO CASTILLO CORTES y LEONILDE PINZON PEÑA**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Procédase al archivo definitivo del expediente, previa constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARÍA

En San Pablo de Borbur a los seis (06) días del mes de
mayo de dos mil veintidós (2022)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 13



CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO